



RESUMEN DE RESOLUCIONES ACORDADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2019.

ACCIONES LEGALMENTE REPRESENTADAS: 2,224'424,083 de acciones Serie "O" con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, que integran el 100% de las acciones suscritas y pagadas del Capital Social de la Institución.

I. Otorgamiento de poderes.

Resolución Primera: "Se designa Apoderado de la Institución al C.P. Jesús Antonio Ramírez Garza a quien se le confiere, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- **Poder Especial** tan amplio como en derecho se requiera para fungir como funcionario autorizado por la poderdante, para **CERTIFICAR** los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las impresiones que se obtengan de dichos sistemas o medios relativos a todos aquellos archivos, libros, registros y documentos en general que obran en poder de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, relacionados con los actos y operaciones que realice la propia Institución, lo anterior en términos del artículo 100 (cien) de la Ley de Instituciones de Crédito. **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual.**

2).- **Poder Especial** tan amplio como en derecho se requiera para fungir como CONTADOR FACULTADO por la poderdante, para certificar, expedir o suscribir los estados de cuenta y/o certificaciones contables que expida Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito. **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual.**

3).- **Facultad para nombrar y designar al contador o los contadores facultados** para certificar, expedir y/o suscribir los estados de cuenta y/o certificaciones contables que expida Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, principalmente para los efectos legales a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual.**

4).- **Facultad para nombrar al funcionario autorizado** para certificar los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las impresiones que se obtengan de dichos sistemas o medios relativos a todos aquellos archivos, libros, registros y documentos en general que obran en poder de Banca Afirme, S.A.,



Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, relacionados con los actos y operaciones que realice la propia Institución, lo anterior en términos del artículo 100 (cien) de la Ley de Instituciones de Crédito.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual.”**

Resolución Segunda: “Se designan apoderados de la sociedad a los señores Abel Quiñones Meneses, Abigail García García, Alan Mogollón Reyes, Alberto Miranda Contreras, Alberto Rendón Alanís, Alberto Salinas Toledano, Alejandro Demetrio Hernández Islas, Alejandro Pimienta Estrada, Alexis Arturo Magallanes Alanís, Ana Consuelo Nava Flores, Andrés Jesús Dena Martínez, Andrés Jesús Dena Sánchez, Armando Alonso González Flores, Belén Valle Hinojoza, Bernabé Rojo Vera, Brenda Berenize González Alvarado, Carlos Carreón Franco, Carolina Elizabeth Juárez Leiva, Cecilia Edith Leal González, Celsa Sánchez Rochín, César Argueta Saldaña, Cristian Fernando Cabello Ibarra, Cinthia Jael Rodríguez Domínguez, Claudia Berenice Sánchez Gómez, Denisse Mares Corral, Denisse Mora Félix, Diana Ortiz Perea, Edgar Adrián Villegas Mares, Edgar Eduardo García Amavizca, Eduardo Iván Sánchez Villarreal, Efraín Martínez Valdivia, Eli Pineda Díaz, Eridany Arendiny Montiel Sotelo, Erika Ivonne González Macías, Evelio Carlos Alanís Ortiz, Francisco Javier Zavala Segura, Gabriela Pantaleón Jaramillo, Gerardo González Rentería, Gerardo Orozco Sotelo, Gerónimo Valdez López, Gilda Yamilex Arreola González, Gladis María Vergara Alamilla, Gloria Estefanía Saviñón López, Gustavo Adolfo Moreno Fuentes, Gustavo Borja Cano, Gustavo Enrique Martínez Estebanez, Héctor Iván Ramírez Correa, Irving Jasiel de Hoyos Argueta, Ismael García Morales, Iván Gasga Tapia, Jaime Rodrigo González Siordia, Jairo Daniel Moreno Padilla, Javier Enrique Flores Saldívar, Javier Omar Flores Pérez, Jesús Alberto Alvarado Rivera, Jesús Ángel López Castro, Jesús Efraín Valles Ruíz, Jorge Enrique Hoil Dzul, Jorge Ernesto García Cordero, Jorge Octavio Hernández Martínez, José Alberto Segundo Martínez, José Armando Hermosillo Herrera, José Arturo Velasco Carreto, José Cortés Álvarez, José Liho Castro García, José María Marroquín Ayala, José Pantaleón Jaramillo, José Rafael Puga Valdés, José Torres Martínez, Josefina Fregoso Amezcua, Josué Israel Miranda Ramos, Juan Alan Ramos Hernández, Juan Alberto de León Flores, Juan Antonio Maza Mejía, Juan Carlos Muñoz Bacab, Juan Francisco Mendoza Reyes, Juan Francisco Tapia Guel, Juan Guillermo Amaro Cano, Juan Manuel Ayala Ventura, Juan Manuel Nava Hernández, Juvenal Brito Torres, Karen Bernal Ríos, Laura Elvia García Mata, Leonel Lozano González, Leticia Salvador Romero, Lilia Verónica Baltazar Cruz, Lizeth Solís Sánchez, Lorena de la Herrán Rivas, Lucina Cruz Juárez, Lucio Álvarez Iglesias, Luis Antonio Esparza Castro, Luis Joaquín López Mendoza, Luis Raúl García Villalpando, Luz Daniela Mena Pastrano, Manuel Sánchez O Sullivan, Marcelino Jiménez Ávalos, Marcelo Alejandro González Guzmán, Marco Antonio Casanova Altamirano, Margarita Banda Oliva, María Angélica Mena Bernal, María de la Luz Yong Burguete, María del Carmen Baltazar Cruz, María del Carmen Martínez López, María del Rocío Torres Montañón, María Guadalupe Gaytán Munguía, María Jocelyn Imperio Cárdenas Valenzuela, Mariela Yrene Vivas Ponce, Mario González Minero, Marisela Aidee Quintero Ramírez, Marissa Muñoz Lara, Martha Isabel Gallo González, Martín Alejandro Alicano Erives, Martín Edgardo Mora, Mauricio Ferrara Villarreal, Mayra Elisenda Cabañas Chávez, Michelle Aguilar Aguilera, Miguel Ángel Rodríguez García, Miguel Esteban Flores Aranda, Miguel Marín Bosque, Moisés Pantaleón Jaramillo, Mónica del Rosario Palacios Rubio, Nallely Velázquez Garrido, Odeth Macías Aparicio, Olivia Araseli Arellano Batista, Omar Alejandro Zúñiga Villegas, Omar Maldonado González, Otoniel Llerenas Ruiz, Pablo Silva García, Pablo Uriel Vázquez Ruiz, Pablo Vázquez Dorantes, Pedro Luis Sánchez Rochín, Pedro Piña Palomino, Raúl Domínguez López, Raúl Morales de Alba, Reynaldo Vega Barceló, Ricardo Segundo Martínez, Rocío Villalobos Rodríguez, Rodolfo Armando Casanova Valle, Rogelio Javier Fernández



Basave, Salvador Alcaraz Mena, Salvador César Rivera Villegas, Salvador Rentería Gaspar, Samuel Portillo Salinas, Santiago Noyan de Hoyos Argueta, Saúl Aguilar Aceves, Saúl Estrada Balaguer, Sergio Alberto Moreno Salazar, Sergio Mares Morán, Susana Patricia Ávila Saucedo, Tomás Barrientos Juárez, Valeria Hernández Contreras, Vicente Alberto Vázquez Dávila, Víctor Daniel Plascencia Saavedra, Víctor Figueroa Cao, Victoria Elián Pineda Palma, William Alberto de la Cruz Alatorre, Yolanda Elena Rodríguez Medina, a quienes se les confiere, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas, sin facultad para delegar, pero con facultad especial para autorizar en juicio a terceros**: Para representar a la Institución con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Institución ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); promover toda clase de juicios de carácter Administrativo, Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Institución como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos, otorgar finiquitos y suscribir constancias y escrituras públicas o pólizas de Adjudicación; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria, así como participar en cualquier tipo de audiencias dentro de procedimientos orales, con facultades para convenir, y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, **excluyendo la facultad de hacer cesión de bienes, y en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.**

Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o de manera conjunta cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

En el ejercicio del presente poder, los apoderados quedan expresamente facultados, para que dentro de los procedimientos judiciales o administrativos en los que comparezcan ejercitando el



mandato, autoricen en términos de la ley procesal aplicable en cada caso en particular, a los profesionistas que estimen convenientes con el fin de que puedan actuar conforme a las facultades previstas en materia procesal; en el entendido de que en todo momento, el mandatario será responsable de los actos realizados por los terceros a quienes otorgue dicha autorización. Esta facultad que se otorga a los apoderados, deberá entenderse como una facultad especial, por lo que no se faculta a los apoderados aquí designados para delegar en términos generales el presente poder a favor de terceros.

Los apoderados designados, para poder ejercer las facultades de otorgar finiquitos y/o desistirse en toda clase de procedimientos, requerirán contar previamente con la autorización por escrito y firmada por el licenciado Jorge Alejandro Treviño Garza o licenciado Leopoldo Flores López o licenciado Rafael Perlestein Osorio actuando mancomunadamente con el licenciado Manuel Morales González o licenciado Carlos Amador de la Cruz Vargas o licenciada Verónica Margarita González Ceniceros o licenciada Alicia Peñaflor Carranza.

Los Apoderados designados **no podrán delegar** los poderes y las facultades que por este instrumento se les otorgan.”

Resolución Tercera: “Se designan apoderados de la Sociedad a los señores Jorge Alejandro Castillo Garza, Concepción Guadalupe Borjón Shears, José Alfonso Dávalos Díaz de Sandi, Carlos Alexander Sánchez Hernández, Karen Lizeth Tamez Creado, Carlos Eduardo Coronado Rojas, Enrique Sánchez Villarreal, Luis Armando Reyes Zúñiga, Edilberto Morales Alanís, Roberto Carlos Ramírez Chacón, Héctor Manuel Pedraza Sánchez y Perla Iris Stephanie Martínez Rodríguez a quienes se les confiere, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- **Poder Especial** tan amplio como en derecho se requiera para fungir como funcionario autorizado por la poderdante, para **CERTIFICAR** los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las impresiones que se obtengan de dichos sistemas o medios relativos a todos aquellos archivos, libros, registros y documentos en general que obran en poder de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, relacionados con los actos y operaciones que realice la propia Institución, lo anterior en términos del artículo 100 (cien) de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o de manera conjunta cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

Los Apoderados designados **No podrán delegar** los poderes y las facultades que se les otorgan.”

Resolución Cuarta: “Se designan apoderados de la Sociedad a los señores Carlos Alexander Sánchez Hernández, Rafael Guadalupe Sánchez Martínez y Alejandra Elizabeth Ramírez Ibarra a quienes se les confieren, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:



1).- **Poder Especial** tan amplio como en derecho se requiera para fungir como CONTADOR FACULTADO por la poderdante, para certificar, expedir o suscribir los estados de cuenta y/o certificaciones contables que expida Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o de manera conjunta cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

Los Apoderados designados **No podrán delegar** los poderes y las facultades que se les otorgan.”

Resolución Quinta: “Se designan apoderados **firma A** de la Sociedad a los señores Jorge Alejandro Treviño Garza, Rafael Perlestein Osorio y Leopoldo Flores López y se designan apoderados **firma B** de la sociedad a los señores Carlos Amador de la Cruz Vargas, Manuel Morales González, Veronica Margarita González Ceniceros, Alicia Peñaflor Carranza y Claudia García Sánchez, a quienes se les confieren, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades especiales para ceder y autorizar en juicio a terceros:** para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); promover toda clase de juicios de carácter Administrativo, Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos, otorgar finiquitos y suscribir constancias y escrituras públicas o pólizas de Adjudicación; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria, así



como participar en cualquier tipo de audiencia dentro de procedimientos orales, con facultades para convenir y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.

En el ejercicio del presente poder, los apoderados quedan expresamente facultados, para que dentro de los procedimientos judiciales o administrativos en los que comparezcan ejercitando el mandato, autoricen en términos de la ley procesal aplicable en cada caso en particular, a los profesionistas que estimen convenientes con el fin de que puedan actuar conforme a las facultades previstas en materia procesal. **Esta facultad que se otorga a los apoderados, deberá entenderse como una facultad especial, por lo que no se faculta a los apoderados aquí designados para delegar en términos generales el presente poder a favor de terceros.**

Facultad Especial Indelegable para realizar Cesión de Derechos respecto de los siguientes: derechos de crédito, arrendamiento, litigiosos, ejecución de sentencia y adjudicatarios, lo cual podrán llevar a cabo dentro de procedimiento judicial, en documento privado o ante Notario Público.

Limitación: Únicamente para la facultad especial de Cesión de Derechos, deberán actuar en forma mancomunada firmando dos Apoderados firma “A” o un Apoderado firma “A” y un Apoderado firma “B”. Para el ejercicio del resto de las facultades, todos los Apoderados Firma “A” o “B” podrán actuar de manera individual.

2).- **Poder General para Actos de Administración con limitación**, para que en nombre de la Mandante, se conduzcan ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la administración pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Mandante, quedando autorizados para presentar o recibir documentos a nombre de la Mandante con las facultades más amplias de administración conforme lo dispuesto por el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, por su correlativo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) segundo párrafo del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y sus concordantes de los demás Estados de la República, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.

Facultad.- Para, **i)** llevar a cabo la cancelación de gravámenes o liberación de garantías, tanto de documento público como privado; **ii)** firmar cartas de instrucción a fedatarios para la cancelación o liberación de garantías derivadas de créditos en cobranza judicial; **iii)** firmar cartas saldo deudor y autorización a propuestas; y, **iv)** suscribir contratos de prestación de servicios profesionales, exclusivamente de proveedores de las áreas de Recuperación de Cartera Contenciosa y Bienes Adjudicados.

Limitación: En el ejercicio de la facultad anteriormente mencionada en el inciso **2**, los apoderados designados deberán actuar en forma mancomunada, firmando dos Apoderados firma “A”, o un Apoderado firma “A” y un Apoderado firma “B”.



Los Apoderados designados **no podrán delegar** los poderes y las facultades que se les otorgan.”

- II. Designación de delegado o delegados ejecutores especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Resolución Sexta: “Se designan como delegados especiales de la Asamblea al Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, Lic. Mario Alberto Chapa Martínez y Lic. César Alan Chávez Reyes para que en forma conjunta o separada, acudan ante el Notario Público de su elección a revocar y a otorgar los poderes descritos en la presente asamblea y en caso de ser necesario o conveniente, se encarguen de tramitar la protocolización total o parcial del Acta de la presente Asamblea, así como para que tramiten la inscripción del Testimonio o Testimonios que al efecto se expida(n) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social y, en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas.”

- III. Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.

Resolución Séptima: “Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas”

No hay derechos de preferencia que ejercer.